



*Consejo de la Magistratura
Provincia de Corrientes*

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(Partes pertinentes referido a la presentación de legajos y de la Prueba de Oposición)

Libro II: Procedimiento de Selección

Título I. Convocatoria. Requisitos

Art. 23. Convocatoria a los interesados. Plazo. Efectuada la convocatoria del Consejo de la Magistratura, por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia se llamará a concurso para la cobertura de los cargos correspondientes, iniciándose el procedimiento de selección de postulantes mediante el sistema de concurso público, el que deberá culminar en el término previsto en el art. 196 Const. Provincial (90 días). (***art. 15 ley 5849***)

Por resolución fundada el Consejo podrá prorrogar este plazo.

Art. 24. Convocatoria a inscripción. Se llamará públicamente a los interesados para la inscripción.

La convocatoria se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional, en uno de circulación provincial y, en lo posible, en uno de la localidad a la que corresponda la vacante, y por cualquier otro medio que garantice la mayor difusión.

De la convocatoria se cursaran copias al Poder Ejecutivo, a ambas Cámaras Legislativas de la Provincia, al Superior Tribunal de Justicia, a los Colegios de Abogados de la Provincia, al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política de la U.N.N.E., a la Federación Argentina de la Magistratura, a la Federación



*Consejo de la Magistratura
Provincia de Corrientes*

Argentina de Colegios de Abogados, y a la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales con pedido de distribución, como así también otras entidades vinculadas con la judicatura.

Igual procedimiento se realizará para los casos en que no se complete terna, fuera declarado desierto el concurso o circunstancias que ameriten la nueva convocatoria. **(art. 17 ley 5849)**

Art. 25. Publicación. La publicación contendrá **(art. 18 ley 5849):**

- a) Cargo o cargos para los que se efectúa la convocatoria
- b) Requisitos de admisibilidad
- c) El lugar, horario y plazo para las consultas e inscripción de los postulantes
- d) Se hará saber que de producirse durante el desarrollo del concurso nuevas vacantes para igual función, sede y especialidad, el Consejo podrá acumular dichos cargos por aplicación del artículo 78, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias.

Art. 26. Inscripción. Requisitos. Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren. **(art. 19 ley 5849)**

La inscripción deberá efectuarse vía internet, dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde el último aviso publicado.

Los postulantes deberán presentar, en carpeta tipo "cual es", ante la Secretaría del Consejo –no siendo necesaria la concurrencia personal del interesado– dentro de las 72 hs. posteriores a la inscripción, la siguiente documentación:

- a) Comprobante de inscripción emitido por sistema, debidamente firmado en original
- b) Copias debidamente autenticadas de los títulos que posee
- c) Copia de las dos (2) primeras páginas del documento de identidad
- d) Curriculum vitae, el cual deberá remitirse por vía e mail a la Secretaría del Consejo.
- e) Declaración jurada de:



*Consejo de la Magistratura
Provincia de Corrientes*

- e.1. Situación ante la AFIP (aportes previsionales, impuestos a las ganancias, bienes patrimoniales)
- e.2. Situación ante la Dirección General de Rentas de la provincia
- e.3. Situación ante el Municipio donde tenga constituido su domicilio
- e.4. Situación con respecto a procesos penales
- e.5. No tener condena penal firme por delito doloso
- e.6. No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos
- e.7. No encontrarse sancionados con exclusión de la matrícula profesional
- e.8. No haber sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público como resultado de juicio político, proceso constitucional o legal equivalente,
- e.9. No haber sido removido del cargo de profesor universitario, por juicio académico.
- e.10. No haber sido declarado en quiebra, y no estuviera rehabilitado
- e.11. No haber sido separado de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.
- f) Certificación del Registro de Deudores Alimentantes Morosos
- g) Certificación del Organismo que tenga a su cargo el control de la matrícula, del que surja la antigüedad en el ejercicio profesional
- h) Certificación del Tribunal de Ética de los Colegios de Abogados, de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, de antecedentes de las sanciones si las hubiere, y causas en trámites si existieran
- i) Tratándose de postulantes que ejerzan o hubieran ejercido cargos en el Poder Judicial, Ministerio Público o en la Administración Pública, constancia de antigüedad, licencias ordinarias y extraordinarias concedidas durante los últimos cinco (5) años, con indicación de su duración naturaleza y antecedentes de sanciones, si los hubiera y resumen anual de las estadísticas correspondientes a las dependencias judiciales, en la que se desempeñan o se han desempeñado, como Magistrados o Funcionarios del Ministerio Público.

Art. 26. bis. Solicitud de inscripción. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las



*Consejo de la Magistratura
Provincia de Corrientes*

condiciones fijadas en este reglamento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en Secretaría.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse acerca de las alternativas del procedimiento en la página web del Consejo de la Magistratura, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Presidente o el Consejo por el medio que considere conveniente.

Art. 27. Declaración Jurada. Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada, y cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a la que correspondiere su conducta.

En cualquier oportunidad el Consejo podrá requerir la presentación de las constancias que acrediten los datos consignados en el Curriculum vitae, como así también toda información que considere pertinente.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento y en las bases del llamado a concurso, lo que así declarará bajo juramento.

Art. 28. Rechazo inscripciones. El Consejo no dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente Reglamento, ni a las de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada

El Consejo no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

- a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el art. 51 del Código Penal.
- b) Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento que se encuentre firme.



*Consejo de la Magistratura
Provincia de Corrientes*

- c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.
- e) Hubieren sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico, aun cuando tales sentencias no se hallen firmes, o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.
- f) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieren rehabilitados.
- g) Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño en sus tareas.
- h) Hubiesen sido eliminados de un concurso nacional o provincial celebrado en los cinco años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Art. 29. Cierre de inscripción. El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo convocado, la que será refrendada por quienes intervinieron en el proceso de inscripción.

Título II. Etapas del Proceso de Selección

Art. 32. Etapas del Proceso. El proceso de selección se dividirá en tres etapas, correspondiendo a cada una de ellas el siguiente puntaje:

- a) Oposición: 40 puntos, se aprueba con 24 puntos
- b) Entrevista personal: 20 puntos, se aprueba con 12 puntos
- c) Antecedentes: 40 puntos, se aprueba con 5 puntos

El orden de mérito se confeccionará con los postulantes que hubieran aprobado las tres etapas y la terna quedará compuestas por los tres primeros promedios de calificación en orden decreciente, en caso de concursos múltiples se aplicara complementariamente lo establecido en el artículo 78.

(art. 23 ley 5948)



*Consejo de la Magistratura
Provincia de Corrientes*

Titulo III. Prueba de Oposición

Capítulo I: Reglas Generales

Art. 33. Plazos. La Presidencia fijará la fecha y hora de la prueba de oposición.

Art. 34. Ausencia. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Art. 35. Decodificación. Luego que el Jurado presente la evaluación, el Presidente y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética; por Secretaría se labrará un nuevo acta en el que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

Art. 36. Notificación. Una vez realizada el acta de decodificación e identificadas las pruebas de oposición, se procederá a la notificación del resultado de la evaluación.

Art. 37. Publicidad. Inmediatamente de notificado el resultado de las evaluaciones, el Consejo publicará en el sitio web los postulantes que acceden a las etapas siguientes.

Capítulo II. Reglas Especiales

Art. 38. Forma y contenido. La prueba de oposición será en sistema informático para que cada uno de los concursantes proyecte una resolución, sentencia o dictamen, de acuerdo con la consigna que se indica.

Versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir.

La prueba se tomará a todos los postulantes al cargo concursado por jurisdicción y su duración no excederá de 8 (ocho) horas.



*Consejo de la Magistratura
Provincia de Corrientes*

Sólo tendrán acceso a la sala donde se efectúe el examen los concursantes convocados, los miembros del Consejo y personal afectado.

Los concursantes no podrán ingresar a la sala computadoras, teléfonos celulares o cualquier otro mecanismo de comunicación.

Podrán utilizar libros y textos legales vigentes de su propiedad o bien ser solicitados durante el examen a la biblioteca del Poder Judicial.

Art. 39. Temario y/o causas. Se faculta al Consejo para la presentación del temario y/o causas que se obtendrán de la Dirección General de Archivo con la documentación pertinente, correspondientes a distintas jurisdicciones a la que pertenezca la vacante.

Los expedientes se reservarán en Secretaría, en sobre cerrado firmado y lacrado por los miembros que intervinieron en su selección.

A su vez se confeccionaran tres sobres que contendrán el número y carátula de la causa y la consigna o temario, los que también se reservaran en Secretaría hasta el momento de su sorteo.

Art. 40. Sorteo. A las 7,30 hs. del día de la prueba de oposición, el Presidente y el Secretario procederán al sorteo de uno de ellos en acto público, labrándose acta.

Art. 41. Desarrollo de la prueba. Los concursantes deberán utilizar para el examen hojas provistas por el Consejo, en cuyo margen superior derecho tendrá un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba.

La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso.

En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregarán a cada uno de aquellos -junto con las hojas- un sobre que contendrá una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales.

La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.



*Consejo de la Magistratura
Provincia de Corrientes*

Los aspirantes usarán para efectuar anotaciones, apuntes y borrador del proyecto de la prueba, papel suministrado a tal fin por el Secretario, no admitiéndose otro tipo de hojas.

Para los casos que por motivos de salud, el postulante solicite la colaboración de un escribiente para tipear la prueba, el borrador de su trabajo será previamente controlado y autorizado con media firma por parte del Secretario

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a) El sobre conteniendo el número clave y la ficha con sus datos debidamente completa, que será cerrado en presencia del Secretario o del personal por él designado. Los sobres se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado y lacrado al recibirse el último por el Presidente o el Secretario.

b) La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, será cerrado y lacrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Art. 41 bis. Aspirantes. Conductas contrarias a la buena fe o ética. Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, serán eliminados del mismo por el Consejo y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado, que podrá obviarse en caso de flagrancia.

El Consejo asimismo podrá excluir al postulante que incurriere en las conductas mencionadas en los demás concursos en los que se encontrare participando.

Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Art. 42. Cambio identificación. El Presidente o Secretario procederá a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas, extrayéndose las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se hace referencia en el artículo 35.



*Consejo de la Magistratura
Provincia de Corrientes*

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas para la calificación de las pruebas de oposición, quedando los originales reservados en Secretaría.

El régimen establecido en los artículos precedentes para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución del Consejo, por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.